



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARIA GRACIELA GARCIA MARIN
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00217- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 354
Decisión	Inadmite Tutela

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARIA GRACIELA GARCIA MARIN, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de varios requisitos de Ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se corrija lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, deberá informarse la dirección de domicilio y demás datos de contacto de la accionante MARIA GRACIELA GARCIA MARIN, los cuales no pueden coincidir con los de su apoderado judicial.
- Advierte el Despacho que el poder aportado data de diciembre de 2018, mientras que el derecho de petición objeto de la presente acción fue presentado el 25 de octubre de 2022; razón por la cual no es posible predicar que dicho poder hubiera sido otorgado para la presente causa. Deberá allegarse **poder especial, otorgado una sola vez para el fin específico y determinado** de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra la autoridad que se pretende y en relación con los hechos concretos que dan lugar a su pretensión; esto, de conformidad con la Sentencia T-658 de 2002. Téngase en cuenta que la citada jurisprudencia señala que “...La carencia de la citada

personería para iniciar la acción de amparo constitucional, no se supe con la presentación del apoderamiento otorgado para un asunto diferente...”

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fbd2e46b3843e8952d61d6ca823bccdc68c470a19e9874df68dc0a9fc24dbf1**

Documento generado en 28/04/2023 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>